

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

(*Gaceta del día 15 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 113.**

En virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me he encargado interinamente del Gobierno civil de la provincia en la noche de ayer.

Lo que hago público en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Palencia 16 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Victoriano Guzmán.*

**CIRCULAR NÚM. 114.**

**Secretaría.—Negociado 3.º**

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura del joven Juan Antolín Pérez que ha desaparecido de Villalumbroso, y caso de ser habido sea puesto á disposición del Alcalde de dicho pueblo; sus señas son las siguientes: 16 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, lleva pantalón y chaleco claro con pintas, chaqueta negra, camiseta interior con bandas

encarnadas y blancas, boina azul oscura y en buen uso; vá indocumentado y se cree que con dirección á Portugaleta.

Palencia 15 de Diciembre de 1892.  
El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REGLAMENTO PROVISIONAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA  
DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL  
ALCOHOL.**

(Conclusión).

**CAPÍTULO X.**

**Procedimiento para aplicar la penalidad.**

Art. 76. Las responsabilidades á que se refieren todos los casos comprendidos en el capítulo anterior se impondrán previa formación de expediente.

Siempre que de un mismo acto se derive responsabilidad por defraudación al *Impuesto especial sobre el alcohol*, y al propio tiempo á la *Renta de Aduanas*, se seguirá un solo procedimiento para declarar y exigir ambas responsabilidades juntamente, con arreglo á las Ordenanzas generales de dicha renta.

Art. 77. En los demás casos el expediente se compondrá:

1.º De la denuncia particular, orden superior y cualquier otro documento ó antecedente que existiere relativo al caso.

2.º De un acta que levantará el respectivo Investigador de Hacienda, y en la cual se harán constar detalladamente la naturaleza y circunstancias de la falta cometida.

Este documento será firmado por el Investigador y el interesado: cuando éste no sepa, lo hará un testigo á su ruego; y cuando no quiera, lo verificarán dos testigos; si no los hubiese, ó también se negasen, se hará constar así.

3.º De una diligencia en que se haga saber al denunciador que el expediente es de defraudación, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto no quiso hacer uso de su derecho.

Esta diligencia será autorizada como el acta.

Si el interesado hiciese alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la diligencia haya de practicarse en la misma población.

En otro caso se dará cuenta á la Administración de Impuestos y Propiedades para que disponga se verifique por quien corresponda.

4.º De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente y si resistió ó nó la entrada en su fábrica ó establecimiento.

5.º De un informe razonado del Investigador, el cual propondrá la absolución ó indicará la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando las disposiciones legales que considere aplicables.

6.º Terminadas las diligencias, el Investigador las entregará en la Administración del ramo, mediante recibo, y la Administración á su vez las pasará con su informe al Delegado de Hacienda en el plazo de tres días.

Art. 78. Dentro de otro plazo de tres días, la Delegación oitará á *Junta administrativa*, cuidando de que las citaciones se practiquen con arreglo al reglamento del procedimiento administrativo.

La Junta se compondrá del Delegado de Hacienda, que la preside, y como Vocales, del Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado, y una persona elegida libremente por el presunto defraudador, ejerciendo las funciones de Secretario, sin voto, el Jefe ú Oficial del Negociado.

Art. 79. En las Juntas se oirá, si asistiesen, al denunciante y al denunciado, que serán citados al efecto, y se admitirán las pruebas

que presenten. También se oirá al Investigador que instruyó el expediente, si se hallare en la localidad, aunque la defraudación se persiga á virtud de denuncia particular.

Hechas las alegaciones se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando acta.

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar su providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de tres días, caso de que la comprobación haya de practicarse en la capital, ó de ocho si la diligencia tuviese que realizarse en algún pueblo. Verificado ésto, resolverá según queda dicho.

Art. 80. Las providencias de la Junta que sean definitivas, y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas pueden alzarse los denunciantes y los denunciados, en término de quince días, ante la Dirección de Impuestos, si la cuantía del asunto no excede de 500 pesetas, y ante el Ministro de Hacienda, si excediese.

Las resoluciones del Ministerio y de la Dirección terminan la vía gubernativa.

**CAPÍTULO XI.**

**Contabilidad y estadística.**

Art. 81. Las Administraciones de Impuestos y Propiedades llevarán los libros que disponga la Intervención general de la Administración del Estado, los que por su parte considere convenientes cada oficina, y además los siguientes:

1.º Auxiliar de cuentas corrientes á las fábricas por alcoholes elaborados, extraídos y existentes.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por valores del impuesto, deven-

gados y satisfechos por especies elaboradas en el interior. Este libro comprenderá las cuentas con todos los fabricantes, estén ó no concertados, con los gremios encabezados y con los arrendatarios.

3.º Registro de declaraciones de las fábricas, aparatos y demás elementos que constituyen la industria y de las altas y bajas en los mismos.

4.º Registro de aparatos portátiles.

5.º Registro de expedientes de defraudación.

6.º Registros por pueblos de las patentes autorizadas por los Alcaldes, según las relaciones que deben remitir mensualmente.

Art. 82. Las expresadas Administraciones remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes:

1.º Estado expresivo del número de hectólitros y sus graduaciones, por alcoholes y líquidos espirituosos elaborados en cada pueblo de la provincia durante el período mensual.

2.º Estado también por pueblos

de las cantidades recaudadas, con expresión de la cantidad y graduación del alcohol á que los valores corresponden.

3.º Estado por pueblos y clases de patentes, del número é importe de las expedidas ó recaudadas en cada mes.

Art. 83. Las Administraciones de Aduanas habilitadas para la importación de alcoholes figurarán por separado todo lo correspondiente al impuesto especial sobre los mismos en los estados mensuales de valores, en las notas de contracción, recaudación y débitos, en las cuentas de Rentas públicas, y en los libros de Contracción, de Intervención y Cargo á la Caja y demás que se hallen establecidos ó se establezcan en lo sucesivo.

Las propias Administraciones de Aduanas remitirán á la Dirección general de Impuestos en los diez primeros días de cada mes, un estado que demuestre detalladamente los alcoholes y líquidos espirituosos de cada clase y denominación importados en el mes anterior, expresando el número de hectólitros

de cada graduación y clase, y las cantidades recaudadas por este concepto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

El presente reglamento empezará á regir el día 15 de Diciembre próximo, y desde entonces se cobrarán los derechos del nuevo impuesto, correspondientes á todas las salidas de alcoholes de las fábricas que tengan lugar desde la misma fecha.

Las Delegaciones de Hacienda y las Administraciones de Impuestos y Propiedades, dispondrán lo necesario para que los fabricantes de alcoholes presenten las declaraciones de existencias en el plazo de ocho días, fijado al efecto en el artículo 34.

El nuevo impuesto no se exigirá á los aguardientes y alcoholes que hubieran sido expedidos directamente para España antes de vencer las veinticuatro horas siguientes á la publicación en la Gaceta de Madrid del Real decreto de esta fecha que le establece; pero los líquidos á que alcanza dicha excepción transitoria, satisfarán el que estableció la ley de 21 de Junio de 1889.

Oportunamente se anunciará la fecha en que se hallen surtidas de patentes las expendedorías de efectos timbrados.

DISPOSICIÓN FINAL.

Queda derogado el reglamento de 21 de Junio de 1889 en cuanto se oponga á las disposiciones que contiene el presente.

Aprobado por S. M.—Madrid 26 de Noviembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo número 1.

PRECINTO.

D. . . . . ha satisfecho en . . . . . según carta de pago núm. . . . . de . . . . . de 189. . . . . pesetas. . . . . céntimos, en concepto de impuesto especial sobre el alcohol, por una partida de este artículo, procedente de la fábrica que tiene establecida en . . . . .; de cuya partida procede también el contenido de este envase.

. . . . . de . . . . . de 189. . . . . Sello de la Administración El Administrador de . . . . . ó de la Alcaldía. ó el Alcalde de . . . . .

Modelo número 2.

IMPUESTO

ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

El que suscribe conduce á su (domicilio ó establecimiento), número. . . . ., calle de . . . . . pueblo de . . . . . provincia de . . . . .

que ha comprado hoy en este pueblo, establecimiento de D. . . . . calle de . . . . . número. . . . .

El comprador,

Talón que se archiva en esta Alcaldía, registrado al número. . . . .

El Alcalde,

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

El que suscribe, dueño de (la fábrica, almacén, etc.), que tiene establecido en la casa núm. . . . . de la calle de . . . . ., pueblo de . . . . ., provincia de . . . . ., ha vendido en el día de hoy á D. . . . . (tantos litros de cada graduación centesimal, expresando la clase del líquido. . . . .

que van contenidas en . . . . .), y conducidas con destino á su (domicilio, establecimiento, etc.), núm. . . . . de la calle de . . . . ., del pueblo de . . . . ., provincia de . . . . ., de cuyos líquidos espirituosos, el que suscribe satisfizo el impuesto especial, según carta de pago núm. . . . ., expedida en . . . . . de . . . . . de . . . . ., por la . . . . . que conservo y exhibiré á los Agentes de la Administración que lo reclamen.

. . . . . de . . . . . de 189. . . . .

ANOTADO AL REGISTRO DE VENDIS AL NÚM. . . . .

El Alcalde,

Modelo número 3.

GUÍA NÚM. . . . .

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Concedo licencia y guía á D. . . . . para que por cuenta de D. . . . . pueda conducir vía recta á . . . . . desde la fábrica de D. . . . ., sita en . . . . ., los alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos, cuyo volumen (litros), sus graduaciones, el peso total de los bultos y el número y clase de los envases á continuación se expresan. . . . .

Los expresados líquidos han satisfecho . . . . . pesetas . . . . . céntimos por el impuesto especial sobre el alcohol, según carta de pago expedida por la Depositaria de Hacienda de esta provincia en . . . . . de 189. . . . . con el núm. . . . . La presente guía valdrá por . . . . . días, y va sin enmienda.

Queda anotada la salida en la cuenta corriente de la fábrica expresada.

EL OFICIAL Ó JEFE DEL NEGOCIADO,

EL ADMINISTRADOR,

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE . . . . .

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Año económico de...

PATENTE DE VENTA.

PROVINCIA DE... AYUNTAMIENTO DE... PUEBLO DE...

PATENTE NÚM. ... CLASE... Su precio... pesetas.

Patente para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos a favor de D. ...., que en esta localidad, calle de. ...., número..., ejerce la industria de. .... de 189...

(Sello de la Administración ó de la Alcaldía.)

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

Año económico de...

TALÓN MATRIZ DE PATENTE.

PROVINCIA DE... AYUNTAMIENTO DE... PUEBLO DE...

TALÓN DE LA PATENTE NÚM. . CLASE. . Su precio. . . pesetas.

He recibido la patente d que se refiere este talón y que me autoriza para la venta de alcoholes, aguardientes y líquidos espirituosos en el establecimiento de. ...., que tengo en esta localidad, calle de. ...., núm. .... de 189...

V.º B.º

EL INDUSTRIAL,

EL ADMINISTRADOR Ó EL ALCALDE,

Sello de la Alcaldía.

PATENTE PARA LA VENTA DE ALCOHOLES, AGUARDIENTES Y LÍQUIDOS ESPIRITUOSOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden anterior.

(Conclusión.)

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos correspondiente al ejercicio económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presentasen.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de la ley.

Cobos de Cerrato 10 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Bernardino Pérez.—P. S. M., El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Aulado por la Superioridad el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual ejercicio económico y formado nuevamente conforme á lo dispuesto por la misma, se expone al público por ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, con el fin de que los en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean procedentes, reuniéndose acto seguido la Junta para oír y resolver las presentadas y las que verbalmente se presenten en el acto del juicio.

Marcilla 12 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Robustiano González.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificad. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO a percibir al 55 por 100 del capital é intereses. Pesos.
95	Isidoro Lozano Galán.	156'31	42'20	198'51	61'47
96	José López Piñeiro.	32'13	8'67	40'80	14'28
97	Guillermo López Fuentes.	49'42	10'37	59'79	20'92
98	Feliciano Lorenzo Salicio.	166'54	44'96	211'50	74'02
99	José Luis Núñez.	46'84	7'53	54'37	16'39
100	Bonifacio Milla Ruiz.	161'90	43'71	205'61	71'96
101	Julian María Expósito.	183'28	50'83	234'11	83'68
102	Patricio Martín Becerra.	37'69	7'53	45'22	15'82
103	Nicanor Molina Borlado.	86'36	23'31	109'67	38'38
104	Mariano Moradel Laborda.	121'24	32'73	153'97	53'88
105	Santiago García Martínez.	43'55	7'53	51'08	15'24
106	Manuel Miguel Oliver.	99'93	11'99	111'92	39'17
107	José Martín Barceló.	23'57	7'53	31'10	8'24
108	José Morales Romero.	67'59	16'22	83'81	29'33
109	José Muñoz Cabezas.	23'72	0'47	24'19	8'46
110	José Montero Pérez.	112'40	7'53	120'93	41'34
111	José Moreno Beltrán.	139'08	1'99	141'07	49'14
112	Francoisco Mañas Galera.	62'81	15'07	77'88	27'25
113	Fermín Meco Adán.	152'03	38'48	190'51	65'97
114	Vicente Merle Mora.	143'17	25'77	168'94	59'12
115	Antonio Medina García.	26'01	7'53	33'54	11'10
116	Antonio Moreza Blanes.	88'70	1'77	90'47	31'66
118	Benigno Medina Vits.	26'17	6'01	32'18	11'26
119	Dionisio Mayor Mielgo.	81'06	21'88	102'94	36'02
120	Ramón Manrique Castro.	160'88	30'56	191'44	67
121	Roque Martínez García.	53'70	7'53	61'23	18'79
122	Santiago Mata Benito.	108'59	3'25	111'84	39'14
123	Simón Martín Tembleque.	108'66	26'07	134'73	47'15
124	Santiago Muñoz Triguero.	170'78	37'57	208'35	72'92
126	Tomás Miguel Sebastián.	128'36	34'79	163'15	57'27
127	Agustín Noguera Granell.	62'88	11'21	74'09	26'73
128	José Novelles Fernández.	165'95	44'80	210'75	73'76
129	Luis Navarrete Jiménez.	51'14	0'51	51'65	18'07
130	Pedro Navarro Aranega.	166'13	7'53	173'66	59'16
131	Eusebio Ortega Bou.	118'13	23'63	141'76	49'61
132	José Otero Pereira.	134'76	36'33	171'09	60'89
133	Joaquín Oliva Chambón.	155'47	41'97	197'44	69'10
134	Julian Ortega Díaz.	65	17'55	82'55	28'89

## NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

	IMPORTE del capital rectifi- cado.	IMPORTE de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital á intereses.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
135 Manuel Holgado Melado. . . . .	62'70	12'54	75'24	26'33
136 Angel Pablo Garañana. . . . .	66'03	"	66'03	23'11
137 Antonio Pérez García. . . . .	15'54	"	15'54	5'43
138 Antonio Peñalver Redondo. . . . .	189'14	51'06	240'20	84'07
139 Antonio Pozo Martín. . . . .	141'47	28'29	167'76	59'41
140 Francisco Pastor Martínez. . . . .	204'05	55'09	259'14	90'69
141 Jenaro Pérez Tesoro. . . . .	180'28	48'67	228'95	80'13
142 Fernando Palacios Rodríguez. . . . .	129'30	34'91	164'21	57'47
143 José Perelilla Fernández. . . . .	47'47	"	47'47	16'61
144 José Pereira Mauricio. . . . .	124'90	3'74	128'64	45'02
145 José Pajares Sánchez. . . . .	159'28	35'04	194'32	68'01
146 Salvador Puig Galcerán. . . . .	72'57	10'88	83'45	29'20
147 Santos Pascual Alonso. . . . .	144'39	"	144'39	50'53
148 Urbano Pérez Luna. . . . .	101'42	27'38	128'80	45'08
149 Pedro Juetglas Guinal. . . . .	81'08	"	81'08	28'37
150 Ramón Quintanilla Ocasal. . . . .	134'74	36'37	171'11	59'88
151 Andrés Romero Sánchez. . . . .	155'89	3'11	159	55'65
152 Antonio Rodríguez Galán. . . . .	223'63	60'38	284'01	99'40
153 Antonio Ruiz García. . . . .	26	"	26	9'10
154 Antonio Rufian González. . . . .	79'02	"	79'02	27'65
155 Victoriano Rico Godina. . . . .	147'42	39'80	187'22	65'52
156 Bartolomé Rodríguez Toro. . . . .	178'23	48'12	226'35	79'22
157 Blas Reyes Obejero. . . . .	112'62	7'88	120'50	42'18
158 Benito Robles Pérez. . . . .	120'61	24'12	144'73	50'65
159 Valeriano Ramírez Piñeiro. . . . .	210	29'40	239'40	83'79
160 Darío Rodríguez Fuster. . . . .	23'02	"	23'02	8'05
161 Domingo Ramos Pérez. . . . .	39'57	10'68	50'25	17'58
162 Francisco Rullán Sánchez. . . . .	93'49	25'24	118'73	41'55
163 José Romeraldo Arraez. . . . .	65'99	15'17	81'16	28'40
164 José Ríos Guerrero. . . . .	30'12	6'92	37'04	12'96
165 Jaime Rebollar Vidalus. . . . .	52'91	10'58	63'49	22'22
166 Julian Rodríguez Alvarez. . . . .	153'25	41'37	194'62	68'11
167 Miguel Rojo Rodríguez. . . . .	36'71	9'91	46'62	16'31
168 Pascual Rodríguez Domínguez. . . . .	61'44	12'28	73'72	25'80
169 Pedro Rodríguez García. . . . .	55'56	13'33	68'89	24'11
170 Pedro Robles Márcos. . . . .	91	24'57	115'57	40'44
171 Sebastián Riesco Martín. . . . .	276'44	52'52	328'96	115'13
172 Santiago Rodríguez Rodríguez. . . . .	163'58	44'16	207'74	72'70
173 Andrés Sanz García. . . . .	142'41	35'60	178'01	62'30
174 Anselmo Sánchez Melchor. . . . .	229'29	45'85	275'14	96'29
175 Antonio Saldaña Caballero. . . . .	89'65	"	89'65	31'37
176 Francisco Salvador Llordes. . . . .	23'60	4'72	28'32	9'91
177 Feliciano Sáez Antón. . . . .	77'52	"	77'52	29'13
178 Gregorio Sánchez Rodríguez. . . . .	122'84	33'16	156	54'60
179 Gabriel Sánchez Plaza. . . . .	192'25	51'90	244'15	85'45
181 Ignacio Sanz Caja. . . . .	188'28	22'59	210'87	73'80
182 Ignacio San Martín Rico. . . . .	137'87	9'65	147'52	51'63
183 José Salmerón Alvarez. . . . .	56'64	"	56'64	19'82
184 José Santamaría Bonet. . . . .	106'19	20'17	126'36	44'22
185 Juan Santos Altimes. . . . .	148'88	"	148'88	52'10
186 Juan Salord Cardú. . . . .	37'35	8'96	46'31	16'20
187 Jaime Serrano Flor de Lis. . . . .	134'19	"	134'19	46'96
188 Lorenzo Serralle García. . . . .	253'92	68'55	322'47	112'86
189 Manuel Santamaría Cuesta. . . . .	158'22	42'71	200'93	70'32
190 Matías Sanz García. . . . .	182	"	182	63'70
191 Manuel Santos Moreno. . . . .	70'24	"	70'24	24'58
192 Pablo Sánchez López. . . . .	158'19	9'49	167'68	58'68
193 Tomás Sorrolla Aguas. . . . .	272'78	60'01	332'79	116'47
194 Baldomero Trujillo Alonso. . . . .	74'76	"	74'76	26'16
195 Camilo Taboada Blanco. . . . .	64'15	12'83	76'98	26'94
196 Francisco Tolosa Cuenca. . . . .	182	"	182	63'70
197 Raimundo Tena Calderón. . . . .	35'12	9'48	44'60	15'61
198 Tomás Teruel Monzón. . . . .	213'40	57'61	271'01	94'85
199 Secundino Ureña Marta. . . . .	178'85	23'25	202'10	70'73
200 Pedro Zapatero Aguilar. . . . .	150'31	30'06	180'37	63'12
TOTAL. . . . .	19.868'71	3.361'04	23.229'75	8.129'54

Madrid 16 de Noviembre de 1892.—Azoárraga.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Impuesto sobre alcoholes.

## Circular.

Debiendo de empezar á regir en este día el reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto, inserto en la *Gaceta de Madrid* fecha 5 del corriente mes, cuya publicación se halla en los **BOLETINES OFICIALES** de esta provincia de los días 10, 13, 14 y siguientes, la

Delegación de mi cargo se encuentra en el deber de llamar la atención de todos los fabricantes, almacenistas y vendedores de alcoholes, aguardientes, licores y demás líquidos espirituosos, sobre los deberes que les impone el expresado reglamento en sus artículos 3.º, 8.º, 19 al 26, 31 al 33, 36 y 37, 39, 42 al 45, 47 y 48, 51 y 54, debiendo cuidar muy especialmente los fabricantes de presentar en la Administración de Impuestos y Propiedades en el plazo de ocho días que fija el ar-

tículo 20, á contar desde el día de la fecha, las declaraciones juradas en la forma que determinan los artículos 21 al 24, no olvidando por otra parte el que han de presentar asimismo los libros de que habla el párrafo segundo del art. 25 y los datos decenales que se dicen en su última parte.

También es el deber de esta Delegación advertir á los Señores Alcaldes las obligaciones que les imponen los artículos 6.º, 45, 68, 70, 71 y núm. 21 del 74, y á los Jefes de

las Estaciones de los ferrocarriles de la provincia y á las Empresas de transportes sobre lo que previenen los artículos 5.º y 7.º

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y éstos no puedan alegar ignorancia acerca de las disposiciones de que queda hecho mérito.

Palencia 15 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

## Anuncios particulares.

## VENTA DE LEÑAS.

A voluntad de sus dueños y en público remate, se hace de una corta para carboneo en el pueblo de Covarrubias (Burgos), propiedad de D. Melchor Barbadillo y D. Cayo Alonso.

Los que quieran interesarse en su adquisición acudirán á la casa habitación del que suscribe el día 18 del actual, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Covarrubias 4 de Diciembre de 1892.—El Administrador, Juan del Alamo. 6

## DEHESA DE SAN PEDRO LA HIEDRA.

## ARRIENDO DE PASTOS.

Desde Mayo próximo venidero en adelante, se arriendan los buenos y abundantes pastos de esta dehesa, que tiene aguas, tenadas y dormitorios excelentes, para ganadolar y vacuno; no se admite cabrío.

Se tratará con D. Antonio Pérez, Administrador, que vive en Castriello de Don Juan. 7—15

## PASTOS EN RENTA.

Se hace de los del Coto redondo de Nuestra Señora de Mañino, sito en término municipal de Sotobañado de Beodo (en esta provincia), bastantes para 1.000 cabezas de ganado lanar.

Quien se interese en su arriendo puede dirigirse en Santillana de Campos á D. Martín Delgado, ó á D. Félix Arroyo, en Palencia, Mazorqueros, 1. 8—8

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

## Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

## Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.